



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación	076 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00073 00
Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante	BLANCA INÉS BETANCUR CORREA
Beneficiario	JOSÉ ALBERTO BETANCUR CORREA
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan algunas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Señalar si la persona titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
2. Expresar de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que el titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación de ayuda transitoria.
3. Indicar el plazo del apoyo requerido, al tenor de lo dispuesto por el literal e) del numeral 8° del artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.
4. Relacionar los parientes cercanos del demandado o beneficiario del apoyo.
5. Informar al despacho si la señora BLANCA INÉS BETANCUR CORREA, posee alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019, en caso afirmativo, se DETERMINARÁN las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, teniendo en cuenta informar sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquel; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono e email para efectos de notificación y por qué se consideran idóneos.
6. Indicar el lugar de residencia del señor JOSÉ ALBERTO BETANCUR CORREA, beneficiario del apoyo.
7. Indicar la dirección física donde el demandado o beneficiario del apoyo recibirá notificaciones.
8. Indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes demandante, demandada o beneficiaria y los testigos, según lo preceptuado por el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “Por medio de la cual de establecer la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020”, pues nada se menciona al respecto en el libelo genitor.



9. Allegar la constancia de envío de la demanda y los anexos, así como del escrito mediante el cual se subsanan los defectos que ahora se señalan, al demandado o beneficiario del apoyo (Artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020”).

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, formulada por la señora BLANCA INÉS BETANCUR CORREA, a través de apoderada judicial, en beneficio del señor JOSÉ ALBERTO BETANCUR CORREA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en nombre de la demandante BLANCA INÉS BETANCUR CORREA, a la Dra. YENI ALEJANDRA CARMONA BEDOYA identificada con C.C. N° 43.405.722 y T.P. N° 354.117 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez



Firmado Por:

**Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2584563f51e015d5bfbe2d760d6a9d2a32ac2745898572d3525c8044d56fe96c

Documento generado en 06/07/2022 08:03:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**